

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 57</b>

**EST-VCT-GIAM-100**

**ESTADO No. 100**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de junio de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	SCU-11041	EDGAR ALEXANDER SARMIENTO BUENO	18/06/2021	AUT-210-2690	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>EDGAR ALEXANDER SARMIENTO BUENO</b> para que dentro del término <b>identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098407071</b>, perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SCU-11041.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente <b>EDGAR ALEXANDER SARMIENTO BUENO</b> identificado con <b>Cédula de Ciudadanía No. 1098407071</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SCU-11041.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	TEG-08161	MAGRE S.A.S.	18/06/2021	AUT-210-2689	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad proponente identificada <b>MAGRE S.A.S.</b> con el NIT 900357736, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir</p>

					<p>con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TEG - 08161</b> . <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y / o documentación suministrada . <b>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir</b> a la sociedad proponente <b>MAGRE S.A.S.</b> identificada con el NIT 900357736, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TEG-08161.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y / o documentación suministrada . <b>ARTÍCULO TERCERO. –</b> Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>UFL-08121</b>	<b>JD CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.</b>	<b>18/06/2021</b>	<b>AUT-210-2688</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a la sociedad proponente <b>JD CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.</b> identificada con el NIT 900426269, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el</p>

					<p>nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UFL - 08121 . PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir</b> a la sociedad proponente <b>JD CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.</b> identificada con el NIT 900426269, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UFL - 08121 .</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO. –</b> Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b>	<b>18894 (ILQ-14411)</b>	<b>LUIS HERNANDO PEÑALOZA RODRIGUEZ</b>	<b>03/06/2021</b>	<b>AUT-211-7</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor LUIS HERNANDO PEÑALOZA RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.105.506 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. ILQ-14411 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 18894, para que allegue lo siguiente: Aportar documentos que demuestren que los integrantes de la Sociedad MINERALES SAN JUDAS SAS identificada con Nit. 901352309-9 vienen ejerciendo actividades mineras dentro del título minero No. <b>ILQ-14411,</b></p>

					<p>desde antes del 15 de julio de 2013; así mismo se requiere una certificación suscrita por el representante legal (persona idónea y competente) donde conste que las personas naturales que muestran dicha antigüedad son socios de la persona jurídica. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto el radicado ANM No. 20192110280281 del 29 de marzo del 2019. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, <b>so pena de decretar el desistimiento y archivar el expediente</b>. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Notifíquese por Estado al señor LUIS HERNANDO PEÑALOZA RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.105.506 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. ILQ-14411 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 18994, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minería.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b>	<b>18902 (ILQ-14411)</b>	<b>LUIS HERNANDO PEÑALOZA RODRIGUEZ</b>	<b>09/06/2021</b>	<b>AUT-211-8</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor LUIS HERNANDO PEÑALOZA RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.105.506 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. ILQ-14411 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 18902, para que allegue lo siguiente: Aportar documentos que demuestren que los integrantes de la Sociedad MINERALES SAN MARCOS SAS identificada con Nit. 901352303-5 vienen ejerciendo actividades mineras dentro del título minero No. ILQ-14411, desde antes del 15 de julio de 2013; así mismo se requiere una certificación suscrita por el representante legal (persona idónea y competente) donde conste que las personas naturales que muestran dicha antigüedad son socios de la persona jurídica. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto el radicado ANM No. 20192110280281 del 29 de marzo del 2019. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, <b>so pena de decretar el desistimiento y archivar el expediente</b>. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Notifíquese por Estado al señor LUIS HERNANDO PEÑALOZA RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.105.506 en calidad de titular minero del contrato de concesión</p>

					No. ILQ-14411 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 18912, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>501864</b>	<b>MINERALES CORDOBA S.A.S</b>	<b>09/06/2021</b>	<b>AUT-210-2604</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir</b> a la sociedad <b>MINERALES CORDOBA S.A.S, identificada con Nit. 900434331-0</b> , por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>un (01) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, <b>diligencie y/o adjunte</b> la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501864</b> . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTICULO SEGUNDO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad <b>MINERALES CORDOBA S. A.S, identificada con Nit. 900434331-0</b> , por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO .-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>QKO-14061</b>	<b>ALVARO ANTONIO NAVIA REYES</b>	<b>09/06/2021</b>	<b>AUT-210-2605</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO</b> Requerir al proponente <b>ALVARO ANTONIO NAVIA REYES, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.937.367</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de</b>

					<p><b>concesión No. QKO-14061. ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir al proponente <b>ALVARO ANTONIO NAVIA REYES, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.937.367</b>, para que dentro del término perentorio de <b>un (01) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, <b>diligencie y/o adjunte</b> la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. QKO-14061.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente <b>ALVARO ANTONIO NAVIA REYES, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.937.367</b>, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b>	<b>23712 (HFN-082)</b>	<b>BRANDON FOKKEN MARLOWE</b>	<b>15/06/2021</b>	<b>AUT-211-11</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor BRANDON FOKKEN MARLOWE identificado con Cédula de Extranjería No. 28235 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. HFN- 082 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 23712, para que allegue lo siguiente: Aportar Documentos y / o manifestación que contengan la producción anual del subcontratista que permite definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño minero, como lo establece el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016. Lo anterior de conformidad con el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, <b>so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Notifíquese por Estado al señor BRANDON FOKKEN MARLOWE identificado con Cédula de Extranjería No. 28235 en calidad de titular</p>

					<p>minero del contrato de concesión No. HFN-082 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 23712, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b>	<b>23719 (HFN-082)</b>	<b>BRANDON FOKKEN MARLOWE</b>	<b>15/06/2021</b>	<b>AUT-211-10</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor BRANDON FOKKEN MALOWE identificado con Cédula de Extranjería No. 28235 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. HFN-082 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 23719, para que allegue lo siguiente: Ajustar los detalles de orden técnico determinados en el presente concepto y aporte lo siguiente: Documentos y/o manifestación que contengan la producción anual del subcontratista que permitan definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño minero, como lo establece el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016. Lo anterior de conformidad con el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, <b>so pena de decretar el desistimiento y archivo de expediente.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Notifíquese por Estado al señor BRANDON FOKKEN MALOWE identificado con Cédula de Extranjería No. 28235 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. HFN-082 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 23719 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>RJ6-08121</b>	<b>MINERALES CAMINO REAL SAS</b>	<b>17/06/2021</b>	<b>AUT-210-2687</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> a la sociedad <b>MINERALES CAMINO REAL SAS, identificada con Nit 900888228-8</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RJ6-08121.</b> Es de advertir</p>

					que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Notificar por estado el presente acto la sociedad <b>MINERALES CAMINO REAL SAS, identificada con Nit 900888228-8</b> , por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>TDN-08471</b>	<b>ORO BARRACUDA S.A.S</b>	<b>17/06/2021</b>	<b>AUT-210-2686</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a la sociedad proponente <b>ORO BARRACUDA S.A.S</b> identificada con NIT 900131329, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TDN - 08471 .</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente ORO BARRACUDA S.A.S</b> identificada con NIT 900131329, para que dentro del término perentorio de un <b>(1) mes</b> , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TDN-08471.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 <b>ARTÍCULO TERCERO. –</b> Notificar por

					estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>PGT-15461</b>	<b>FERNANDO MONTAÑA Y CIA LTDA, FERNANDO MONTAÑA ROJAS</b>	<b>17/06/2021</b>	<b>AUT-210-2685</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO. -REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>FERNANDO MONTAÑA Y CIA LTDA</b> identificada con NIT 826002190 y al proponente <b>FERNANDO MONTAÑA ROJAS</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 9531583, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. <b>PGT- 1 5 4 6 1</b> . <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>SH9-08331</b>	<b>REINALDO HUMBERTO SAENZ GONZALEZ, CESAR AUGUSTO GONGORA GONZALEZ</b>	<b>17/06/2021</b>	<b>AUT-210-2684</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a los proponentes <b>REINALDO HUMBERTO SAENZ GONZALEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía 6776865 y <b>CESAR AUGUSTO GONGORA GONZALEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía 7178055, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SH9 - 0 8 3 3 1</b> . <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – <b>Requerir</b> a los proponentes <b>REINALDO HUMBERTO SAENZ GONZALEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía 6776865 y <b>CESAR AUGUSTO GONGORA GONZALEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía 7178055, para que dentro del término perentorio de un <b>(1) mes</b> , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con

					lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SH9-08331</b> . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>SH8-09281</b>	<b>GREEN VALUE S.A.S</b>	<b>17/06/2021</b>	<b>AUT-210-2683</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a la sociedad proponente <b>GREEN VALUE S.A.S</b> identificada con NIT 900952395, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SH8-09281</b> . <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – <b>Requerir</b> a la sociedad proponente <b>GREEN VALUE S.A.S</b> identificada con NIT 900952395, para que dentro del término perentorio de un <b>(1) mes</b> , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SH8-09281</b> . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los

					<p>rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>RFO-08072</b>	<b>LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN</b>	<b>17/06/2021</b>	<b>AUT-210-2682</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> al proponente <b>LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 14650154, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RFO-08072.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – <b>Requerir</b> al proponente <b>LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 14650154, para que dentro del término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RFO-08072.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>UG3-12121</b></p>	<p><b>MARTA LUCIA MEDRANO BRITO, JULIO RAFAEL GUTIERREZ BRITO</b></p>	<p><b>17/06/2021</b></p>	<p><b>AUT-210-2681</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a los proponentes <b>MARTA LUCIA MEDRANO BRITO</b> identificada con cédula de ciudadanía 57441356 y el proponente <b>JULIO RAFAEL GUTIERREZ BRITO</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 84080093, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UG3 - 1 2 1 2 1.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Requerir a los proponentes <b>MARTA LUCIA MEDRANO BRITO</b> identificada con cédula de ciudadanía 57441356 y el proponente <b>JULIO RAFAEL GUTIERREZ BRITO</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 84080093, para que dentro del término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UG3 - 1 2 1 2 1.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>PBP-10451</b></p>	<p><b>OLGA LUCIA OYUELA CRUZ, JOSE JAVIER NEMES CORREDOR</b></p>	<p><b>17/06/2021</b></p>	<p><b>AUT-210-2680</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> -- Requerir a los proponentes <b>OLGA LUCIA OYUELA CRUZ</b> identificada con cédula de ciudadanía 51736414 y el proponente <b>JOSE JAVIER NEMES CORREDOR</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 79611502, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente</p>

					<p>providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. <b>PBP-10451. ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>SBO-11151</b>	<b>MINERALES CAMINO REAL SAS</b>	<b>15/06/2021</b>	<b>AUT-210-2651</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la sociedad proponente MINERALES CAMINO REAL SAS, con NIT.900888228,</b> prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al artículo segundo del Auto AUT-210-173 del 23 de octubre de 2020, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>SBO-11151,</b> de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente MINERALES CAMINO REAL SAS, con NIT.900888228 a través de su representante legal o quien haga sus veces, la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>UFA-16211</b>	<b>MARIO ALFONSO HERNANDEZ HERNANDEZ, DAVID FERNANDO VELANDIA CAICEDO, CAMILO ANDRES VELANDIA CAICEDO, ANGELA MARIA</b>	<b>17/06/2021</b>	<b>AUT-210-2679</b>	<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - <b>Requerir</b> a los proponentes <b>MARIO ALFONSO HERNANDEZ HERNANDEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7164466, <b>DAVID FERNANDO VELANDIA CAICEDO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1056994369, <b>CAMILO ANDRES VELANDIA CAICEDO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1056994223, <b>ANGELA MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52711313 identificado con cédula de ciudadanía No. 16378158, para que dentro del término perentorio de un <b>(1) mes,</b> contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente</p>

		HERNANDEZ HERNANDEZ			acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UFA-16211.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 . <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con e l a r t í c u l o 2 6 9 d e l C ó d i g o d e M i n a s . <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TD9-08102	INDUSTRY GROUP AND ENTERPRISE TAP-Y-ACAR S.A.S., CARLOS ANDRES SERRANO	17/06/2021	AUT-210-2678	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a los proponentes <b>INDUSTRY GROUP AND ENTERPRISE TAP-Y-ACAR S.A.S.</b> identificada con NIT 900762026 y <b>CARLOS ANDRES SERRANO</b> identificado con cédula 7317444, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . T D 9 - 0 8 1 0 2 .</b> <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - <b>Requerir</b> a los proponentes <b>INDUSTRY GROUP AND ENTERPRISE TAP-Y-ACAR S.A.S.</b> identificada con NIT 900762026 y <b>CARLOS ANDRES SERRANO</b> identificado con cédula 7317444 para que dentro del término perentorio de un <b>(1) mes</b> , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia,

					diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TD9-08102.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>501547</b>	<b>VELSTAND MINERAL COMPANY S.A.S</b>	<b>17/06/2021</b>	<b>AUT-210-2677</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>CONCEDER</b> a la sociedad proponente <b>VELSTAND MINERAL COMPANY S.A.S</b> identificado con NIT 901458060-7 prórroga por el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado esta providencia, para dar cumplimiento al artículo primero del Auto No. <b>AUT-210-2280 del 03 de mayo de 2021</b> , notificado mediante estado 70 del 06 de mayo de 2021. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2021.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>RFO-15171</b>	<b>MINERA VETAS</b>	<b>15/06/2021</b>	<b>AUT-210-2654</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir</b> a la sociedad <b>MINERA VETAS, identificada con Nit. 900307948-0</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del

					<p>artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RFO- 15171. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir</b> a la sociedad <b>MINERA VETAS, identificada con Nit. 900307948-0</b>, para que dentro del término perentorio de <b>un (01) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, <b>diligencie y/o adjunte</b> la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RFO- 15171.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto No. 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad <b>MINERA VETAS, identificada con Nit. 900307948-0</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>RC2-08051</b>	<b>ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.</b>	<b>15/06/2021</b>	<b>AUT-210-2653</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir</b> a la sociedad <b>ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 900535980-4</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RC2-08051. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir</b> a la sociedad <b>ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.,</b></p>

					<p><b>identificada con Nit. 900535980-4</b>, para que dentro del término perentorio de <b>un (01) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, <b>diligencie y/o adjunte</b> la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RC2-08051</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto No. 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad <b>ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 900535980-4</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>QI8-12501</b>	<b>JAIRO VARGAS TRILLERAS</b>	<b>15/06/2021</b>	<b>AUT-210-2652</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a <b>JAIRO VARGAS TRILLERAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.687.336</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QI8-12501</b>. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir a <b>JAIRO VARGAS TRILLERAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.687.336</b>, para que dentro del término perentorio de <b>un (01) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, <b>diligencie y/o adjunte</b> la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica,</p>

					deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. Q18-12501</b> . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto No. 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad <b>JAIRO VARGAS TRILLERAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.687.336</b> , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>SBN-14001</b>	<b>MINERALES CAMINO REAL SAS</b>	<b>04/06/2021</b>	<b>AUT-210-2589</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER</b> a la sociedad proponente <b>MINERALES CAMINO REAL SAS, identificada con NIT 900888228</b> , prórroga por el término de contado <b>UN (01) MES</b> a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al artículo segundo del <b>Auto No. 210-338 de 05 de noviembre de 2020</b> , dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>SBN-14001</b> , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL</b>	<b>501571</b>	<b>KEVIN ULISES MENDOZA SANCHEZ</b>	<b>18/06/2021</b>	<b>AUT-211-20</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al señor <b>KEVIN ULISES MENDOZA SANCHEZ</b> identificado con la Cédula de Ciudadanía <b>No. 1.006.745.987</b> , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia presente: 1. Ajuste el Formato con las actividades y costos del programa mínimo exploratorio. teniendo en cuenta que el valor sumado de las actividades de exploración y ambientales para el año uno (1) es inferior al valor mínimo estipulado en la Resolución 614 de 2020. 2.Teniendo en cuenta que se plantea una explotación a cielo abierto con bancos únicos de explotación, debe presentar un mapa o plano donde se visualice la geometría de los taludes, rampas de acceso y acopios y/o botaderos, de acuerdo con los cabios de curvas de nivel. 3.Teniendo en cuenta que se plantea una explotación a cielo abierto con bancos únicos

de explotación, se debe presentar una caracterización geomecánica del macizo rocoso, para determinar que el dimensionamiento de los bancos está acorde a dicha caracterización, además para el diseño de botaderos y depósitos de capa vegetal. 4. Debe presentar un plano o mapa de secuencia de explotación, donde se muestre los avances año a año de las labores de desarrollo, preparación y explotación. 5. se debe georreferenciar donde estará ubicada la planta de beneficio, si en cada frente o en un lugar específico, así mismo Debe presentar un diagrama de flujo, del funcionamiento de la planta de beneficio y/o sistema de beneficio. 6. Si bien se describe La cantidad de material a remover en m<sup>3</sup>, no se menciona la producción a realizar del material de interés (Oro), se debe presentar de acuerdo al tenor del mineral, un estimativo de producción anual del mineral solicitado. 7. Si bien en la plataforma se describe una proyección de los ingresos anuales, en el anexo técnico no se referencia de donde salen estos ingresos. se debe presentar en el anexo una justificación de los ingresos anuales de los primeros tres años del proyecto y este debe de ir ligado a la producción del mineral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir al señor **KEVIN ULISES MENDOZA SANCHEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.006.745.987**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia allegue la descripción de las columnas estratigráficas locales detalladas, zonas de mayor enriquecimiento de la mineralización. En la Columna estratigráfica local presentada se debe hacer alusión de la mineralización en las unidades encontradas. - Anexar plano geomorfológico del área. - Exponer los resultados de la mineralización según la exploración realizada (barequeo) en los apiques y puntos de control realizados en el área de cada una de las unidades: Grupo Real (N1r) Depósitos aluviales (Qal), que llevaron al tenor utilizado. - Anexar los resultados de los análisis de las muestras. **ARTÍCULO TERCERO.** - Requerir al señor **KEVIN ULISES MENDOZA SANCHEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.006.745.987**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado allegue declaración de renta del año gravable 2019. **ARTÍCULO CUARTO.** - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente de conformidad con el artículo 269 del Código de Minería.

**ARTÍCULO: QUINTO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>501560</b></p>	<p><b>CAROLINA RIVERO VIDES</b></p>	<p><b>18/06/2021</b></p>	<p><b>AUT-211-19</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la (los) señora (es) <b>CAROLINA RIVERO VIDES</b> identificada con Cédula de Ciudadanía No. <b>63342779</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales <b>No. 501560</b>: Documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los ingresos anuales de los primeros 3 años del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. Documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los costos para los 3 primeros años de ejecución del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería y además ajuste la proyección de costos registrada en la plataforma ya que no se incluyen los costos de exploración planteados para el primer año y referenciados en las actividades de exploración seleccionadas por el solicitante. Anexo técnico (diagnóstico de actividades de explotación, Geología Básica, Plan Minero, Plan de Cierre, Seguridad e higiene Minera) en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 614 de 2020. Documento debidamente firmado en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Requerir a la (los) señora (es) <b>CAROLINA RIVERO VIDES</b> identificada con Cédula de Ciudadanía No. <b>63342779</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue la documentación requerida a efectos de acreditar la capacidad económica para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501618: Para persona natural: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área, lo correspondiente al literal A, numerales 1,2,3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020, en el caso que aplique. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO: CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL</b></p>	<p><b>501561</b></p>	<p><b>ALEXANDRA PORRAS ALDANA, LUIS OSWALDO CAMPAÑA DIAZ</b></p>	<p><b>18/06/2021</b></p>	<p><b>AUT-211-18</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a los señores <b>ALEXANDRA PORRAS ALDANA</b> identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.404.395 y <b>LUIS OSWALDO CAMPAÑA DIAZ</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.003.506, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia presente:</p>

					<p>Documento debidamente firmado en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite. Documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los ingresos anuales de los primeros 3 años del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. Documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los costos para los 3 primeros años de ejecución del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. Allegue El anexo técnico (diagnóstico de actividades de explotación, Geología Base, Plan Minero, Plan de Cierre, Seguridad e higiene Minera) en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 614 de 2020. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Requerir a los señores ALEXANDRA PORRAS ALDANA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.404.395 y LUIS OSWALDO CAMPAÑA DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.003.506, para que dentro del término perentorio de treinta (30) contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído allegue la documentación requerida a efectos de acreditar la capacidad económica para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. <b>501561:</b> Para persona natural: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área, lo correspondiente al literal A, numerales 1,2,3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020, en el caso que aplique. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL</b>	<b>501639</b>	<b>ANTONIO JAVIER PALACIOS BECERRA</b>	<b>18/06/2021</b>	<b>AUT-211-17</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al señor <b>ANTONIO JAVIER PALACIOS BECERRA</b> identificado con el número de cédula 7.227.205, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia presente so pena de rechazar la propuesta: 1. Allegue documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los ingresos anuales de los primeros 3 años del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. 2. Allegue documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los costos para los 3 primeros años de ejecución del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. 3. Allegue El anexo técnico (diagnóstico de actividades de explotación, Geología Base, Plan Minero, Plan de Cierre, Seguridad e higiene Minera) en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 614 de 2020. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Requerir al señor al señor <b>ANTONIO JAVIER PALACIOS BECERRA</b> identificado con el número de</p>

					<p>cédula 7.227.205, para que dentro del término perentorio de treinta (30) contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído allegue la documentación requerida a efectos de acreditar la capacidad económica para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. <b>501639</b>: Para persona natural: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área, lo correspondiente al literal A, numerales 1,2,3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020, en el caso que aplique. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Requerir al señor <b>ANTONIO JAVIER PALACIOS BECERRA</b> identificado con el número de cédula 7.227.205, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia presente so pena de rechazar la propuesta, la documentación soporte de acuerdo a los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico para solicitudes de contrato de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala, con explotación anticipada y a la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020, es decir, presentar: - Informe geológico local, con las características geológicas principales del yacimiento. -Mapa geológico local a escala y curvas de detallada, con perfiles geológicos longitudinales y transversales detallados, columnas estratigráficas detalladas. - Mapa geomorfológico a escala y curvas de nivel detalladas con sus respectivos perfiles. - Calidad de los minerales o materiales a explotar, presentando los análisis correspondientes. conforme y suficiente a las características del proyecto. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO QUINTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>THO-16521</b>	<b>EDUARDO DAVID SUAREZ MORENO, DINA LUZ PINZON MONTANEZ</b>	<b>15/06/2021</b>	<b>AUT-210-2650</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a los proponentes <b>EDUARDO DAVID SUAREZ MORENO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>7162080</b>, <b>DINA LUZ PINZON MONTANEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>23914312</b>, perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. <b>THO-</b></p>

					<p><b>16521. ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a los proponentes <b>EDUARDO DAVID SUAREZ MORENO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7162080, DINA LUZ PINZON MONTANEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 23914312</b> para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>THO-16521</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>S18-12281</b>	<b>GEMMOUNTAIN CAPITAL SAS</b>	<b>15/06/2021</b>	<b>AUT-210-2649</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO</b> Requerir a la sociedad <b>GEMMOUNTAIN CAPITAL SAS, identificada con Nit. 900774148-7</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio- Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. S18-12281.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir a la sociedad <b>GEMMOUNTAIN CAPITAL SAS, identificada con Nit. 900774148-7</b>, para que dentro del término perentorio de <b>un (01) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, <b>diligencie y/o adjunte</b> la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no</p>

					cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. SI8-12281.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto No. 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad <b>GEMMOUNTAIN CAPITAL SAS, identificada con Nit. 900774148-7,</b> por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>OH1-16002X</b>	<b>HUGO RAMIRO SALAMANCA CONDE, HENRY NOVA DELGADO, MIRIAN SORAIDA JIMENEZ ARELLANO, COLTRANSACCIONES READY S.A.S</b>	<b>21/06/2021</b>	<b>AUT-210-2696</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a los proponentes <b>HUGO RAMIRO SALAMANCA CONDE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7212989, HENRY NOVA DELGADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7226528, MIRIAN SORAIDA JIMENEZ ARELLANO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46662432, COLTRANSACCIONES READY S.A.S identificada con NIT No. 900423219,</b> para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OH1-16002X. ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>501951</b>	<b>MUNICIPIO DE MERCADERES</b>	<b>21/06/2021</b>	<b>AUT-210-2693</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> al Municipio de Mercaderes identificado con NIT 891502397-6 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, allegue certificación en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, que especifique el trayecto de la vía, <b>la duración de los trabajos</b> y la cantidad máxima que habrá de utilizarse,

					<p>acuerdo con lo dispuesto en la evaluación jurídica de fecha 17/JUN/2021, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal No. <b>501951.. ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al (los) solicitante(s), para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>UDC-08211</b>	<b>INVERSIONES MINERAS EARTH GREEN S.A.S.</b>	<b>21/06/2021</b>	<b>AUT-210-2692</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. -</b> Requerir a la sociedad proponente <b>INVERSIONES MINERAS EARTH GREEN S.A.S. identificada con NIT No. 901269417</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UDC - 0 8 2 1 1 . ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Requerir a la sociedad proponente <b>INVERSIONES MINERAS EARTH GREEN S.A.S. identificada con NIT No. 901269417</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UDC-08211.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO TERCERO. –</b> Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente <b>INVERSIONES MINERAS EARTH GREEN S.A.S. identificada con NIT No. 901269417</b> por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas . <b>ARTÍCULO CUARTO. -</b> Contra el presente auto no</p>

					procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>QJK-08031</b>	<b>SERGIO RODRIGUEZ MORENO</b>	<b>21/06/2021</b>	<b>AUT-210-2691</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>SERGIO RODRIGUEZ MORENO identificado con Pasaporte No. AAC8718073</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena</b> de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QJK-08031. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente <b>SERGIO RODRIGUEZ MORENO identificado con Pasaporte No. AAC8718073</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QJK-08031.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente <b>SERGIO RODRIGUEZ MORENO identificado con Pasaporte No. AAC8718073</b>, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b>	<b>24653 (KB2- 15561)</b>	<b>RODOLFO VALLESTEROS SUAREZ, a través de su apoderada</b>	<b>18/06/2021</b>	<b>GLM N.º 58</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>ORDENAR</b> la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>24653</b>, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días <b>7 al 9 de julio de 2021.</b></p>

		<b>CAROLINA JIMENEZ RIVERO SUAREZ, SANTIAGO GONZALEZ RAMOS SUAREZ</b>			<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño mine- ro el señor <b>JUAN DAVID GRUESO SINISTERRA</b> identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.116.372.733, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero CLL 17 No. 4-68 Oficina. 1312 Bogotá EMAIL. <a href="mailto:apoyoempresarialgerencia@gmail.com">apoyoempresarialgerencia@gmail.com</a>, y <a href="mailto:yolimaduque93@gmail.com">yolimaduque93@gmail.com</a>, celular. 3227883431- 3136546932.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado al señor <b>RODOLFO VALLESTROS SUAREZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.292.140 a través de su apoderada la Doctora <b>CAROLINA JIMENEZ RIVERO SUAREZ</b> identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.962.540 y TP. 152868D-1 y el señor <b>SANTIAGO GONZALEZ RAMOS SUAREZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. KB2-15561 e interesados en el subcontrato de formalización No. 24653 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b>	<b>24864 (KB2- 15561)</b>	<b>RODOLFO VALLESTROS SUAREZ, a través de su apoderada CAROLINA JIMENEZ RIVERO SUAREZ, SANTIAGO GONZALEZ RAMOS SUAREZ</b>	<b>18/06/2021</b>	<b>GLM N.º 59</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>ORDENAR</b> la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>24864</b>, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días <b>7 al 9 de julio de 2021</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño mine- ro el señor <b>LUIS FERNANDO HERNANDEZ GRACIANO</b> identificado con la Cédula de Ciuda- danía No. 70.430.794, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la direc- ción aportada por el titular minero CLL 17 No. 4-68 Oficina. 1312 Bogotá EMAIL. <a href="mailto:apoyoempresarialgerencia@gmail.com">apoyoempresarialgerencia@gmail.com</a>, y <a href="mailto:yolimaduque93@gmail.com">yolimaduque93@gmail.com</a>, celular. 3227883431- 3136546932. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado al señor <b>RODOLFO VALLESTROS SUAREZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.292.140 a través de su apoderada la Doctora <b>CAROLINA JIMENEZ RIVERO SUAREZ</b></p>

					identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.962.540 y TP. 152868D-1 y el señor <b>SANTIAGO GONZALEZ RAMOS SUAREZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. <b>KB2-15561</b> e interesados en el subcontrato de formalización No. 24864 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b>	<b>24811 ( KB2 15561)</b>	<b>RODOLFO VALLESTROS SUAREZ, a través de su apoderada CAROLINA JIMENEZ RIVERO SUAREZ, SANTIAGO GONZALEZ RAMOS SUAREZ</b>	<b>18/06/2021</b>	<b>GLM N.º 60</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>ORDENAR</b> la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>24811</b> , según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días <b>7 al 9 de julio de 2021</b> . <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño mine- ro el señor <b>ALEXANDER TEJADA DAZA</b> identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.654.970, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección apor- tada por el titular minero CLL 17 No. 4-68 Oficina. 1312 Bogotá EMAIL. <a href="mailto:apoyoempresarial-gerencia@gmail.com">apoyoempresarial-gerencia@gmail.com</a> , y <a href="mailto:yolimaduque93@gmail.com">yolimaduque93@gmail.com</a> , celular. 3227883431-3136546932. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado al señor <b>RODOLFO VALLESTROS SUAREZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.292.140 a través de su apoderada la Doctora <b>CAROLINA JIMENEZ RIVERO SUAREZ</b> identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.962.540 y TP. 152868D-1 y el señor <b>SANTIAGO GONZALEZ RAMOS SUAREZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. <b>KB2-15561</b> e interesados en el subcontrato de formalización No. <b>24811</b> de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código inistrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b>	<b>25543 (LKJ 08181)</b>	<b>SOCIEDAD FBC CONSTRUINVERSION ES</b>	<b>18/06/2021</b>	<b>GLM N.º 61</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>ORDENAR</b> la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>25543</b> ,

					<p>según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 14 de julio de 2021.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño mine- ro el señor <b>LEONARDO ZARATE GONZALEZ</b> identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 3.048.602, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexan- do copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero Email: fbc.construinversones@gmail.com, Cel. 3154477389.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado a la <b>SOCIEDAD FBC CONSTRUINVERSIONES</b> identificada con Nit. 900416849-7, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. <b>LKJ-08181</b> e interesado en el subcontrato de formalización No. <b>25543</b> de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b>	<b>25544 (LKJ 08181)</b>	<b>SOCIEDAD FBC CONSTRUINVERSIONES</b>	<b>18/06/2021</b>	<b>GLM N.º 62</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>ORDENAR</b> la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>25544</b>, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día <b>14 de julio de 2021</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño mine- ro el señor <b>FRANCISCO JAVIER AREVALO FORIGUA</b> identificado con la Cédula de Ciu- dadanía No. 80.296.228, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la di- rección aportada por el titular minero Email: fbc.construinversones@gmail.com, Cel. 3154477389. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado a la <b>SOCIEDAD FBC CONSTRUINVERSIONES</b> identificada con Nit. 900416849-7, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. <b>LKJ-08181</b> e interesado en el subcontrato de formalización No. <b>25544</b> de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de</p>

					la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b>	<b>24250 (ICQ-0800165X)</b>	<b>GUSTAVO EDILBERTO RIVERA BERNAL</b>	<b>18/06/2021</b>	<b>GLM N.º 63</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>ORDENAR</b> la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>24250</b>, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día <b>15 de julio de 2021</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño mine- ro el señor <b>DOUGLAS RONALD MORALES PEREZ</b> identificado con la Cédula de Ciuda- danía No. 79.208.288, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero Cra 7 No. 32-35 Centro Comercial Mercurio Soacha Ofi- cina 308, email: <a href="mailto:cvirguez@agregadoselvinculo.com">cvirguez@agregadoselvinculo.com</a> Cel. 3212010645. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado al señor <b>GUSTAVO EDILBERTO RIVERA BERNAL</b> identificado con Cédula de Ciudadanía 19.089.273, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. <b>ICQ-0800165X</b> e interesados en el subcontrato de formalización No. <b>24250</b> de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b>	<b>RPP-357-003</b>	<b>EMPRESA MINERA CROESUS SAS</b>	<b>18/06/2021</b>	<b>GLM N.º 64</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>ORDENAR</b> la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>RPP-357-003</b>, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días <b>21 y 22 de junio de 2021</b>, la cual se ubica en la presente alinderación: CUADRO POLIGONO INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 4,9000 HECTÁREAS</p>

					<table border="1"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1163315,31</td> <td>1098760,36</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>1163536,91</td> <td>1098489,45</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>1163428,55</td> <td>1098400,81</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>1163206,95</td> <td>1098671,72</td> </tr> </tbody> </table> <p>Projected Coordinate System: Colombia_West_Zone Projection: Transverse_Mercator Datum: Bogotá.</p>	PUNTO	ESTE	NORTE	1	1163315,31	1098760,36	2	1163536,91	1098489,45	3	1163428,55	1098400,81	4	1163206,95	1098671,72
PUNTO	ESTE	NORTE																		
1	1163315,31	1098760,36																		
2	1163536,91	1098489,45																		
3	1163428,55	1098400,81																		
4	1163206,95	1098671,72																		
					<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño mine- ro el señor <b>JOSE WILSON FLOREZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No 4.446.076, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero en la Calle 4 Sur # 43A-195 Oficina: 230 B. Centro Ejecutivo Medellín – Antioquia, PBX: 448 5220 y Vereda Echandía Molino El Cafetal, Celular 3144405230 y 3128544521. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la <b>EMPRESA MINERA CROESUS SAS</b> identificada con Nit. 811002172-1 en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. <b>RPP-357</b> e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. RPP-357-003, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código inistrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>															
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>2992</b>	<b>LADRILLERA SANTAFÉ S.A.</b>	<b>16/06/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1105</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue Justificación y/o Aclaración de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo y Restauración Ambiental otorgado mediante Resolución No. 255 del 5 de septiembre de 2000, toda vez, que el número del título reflejado en la parte resolutoria es título No. 959, lo cual no es congruente con el área del título de referencia No. 2992. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>,</p>															

dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000489 del 08 de junio de 2021. 4. Informar que mediante radicado No. 20211000956792 del 19 de enero de 2021, el titular allegó los requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZC-001785 del 11 de diciembre de 2020, notificado por estado No. 099 del 18 de diciembre de 2020, el cual acogió Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00398 del 09 de noviembre de 2020, y que serán verificados en una próxima visita de fiscalización minera integral al título minero. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto del radicado No. 20201000530802 del 11 de junio de 2020 en la cual el titular minero allegó solicitud de suscripción de Otrosí del acogimiento a la Ley 685 de 2001 del Contrato de Concesión No. 2992, lo cual fue autorizado en Auto GSC-ZC-001176 del 08 de agosto de 2019, notificado por estado No.122 del 12 de agosto de 2019. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitir a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera-Grupo de Recursos Financieros, del Auto SFOM No. 1181 con fecha de 14 de octubre de 2011, notificado por estado No.106 del 20 de octubre de 2011, del presente auto y del concepto técnico GSC-ZC-000489 del

					<p>8 de junio de 2021, a fin de que se cause en los estados financieros del título, la obligación correspondiente al pago de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$119.518), por concepto de la inspección de campo al área del título minero correspondiente a la visita realizada el 06 de octubre de 2011. Adicionalmente para que se aplique el pago realizado por el titular mediante radicado 20114120314962 con fecha de 07 de octubre de 2011 por valor de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$119.519). 7. Informar al titular minero que la evaluación del Formato Básico Minero Anual 2019 diligenciados mediante radicado 12566-0 del 15 de septiembre de 2020, con su respectivo modelo de datos geográficos, serán realizadas a través del Sistema Integral de Gestión Minera -anna Minería. 8. Informar al titular minero que la evaluación del Formato Básico Minero Anual 2020 diligenciados Mediante radicado No. 20788-0 del 12 de febrero de 2021, con su respectivo modelo de datos geográficos, serán realizadas a través del Sistema Integral de Gestión Minera -anna Minería. 9. Informar a Seguros Comerciales Bolívar, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1000170163801 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FKT-137</b>	<b>LUIS ALFONSO LÓPEZ CORTES</b>	<b>18/06/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1116</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: ☑ Los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, con sus respectivos planos de labores actualizados, a través del Sistema de Gestión Integral Minera SIGM- Anna minería. ☑ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020 y I del año 2021, con sus correspondientes soportes si a ello da lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente las</p>

siguientes obligaciones: [?]La renovación de la Póliza Minero Ambiental de acuerdo con lo establecido en el ítem 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000506 del 11 de junio de 2021. [?] El pago de la multa por la suma de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes más los respectivos intereses de pago, impuesta mediante Resolución GSC-ZC 000347 del 23 de diciembre de 2015, notificada por aviso el 3 de febrero de 2016 y confirmada en Resolución GSC-ZC 000109 del 31 de mayo de 2016, la cual quedó ejecutoriada y en firme el 26 de julio de 2016. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que la próxima obligación en generarse es la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000506 del 11 de junio de 2021. 5. Se recomienda al titular informar el procedimiento que va a continuar, toda vez que se evidenció que mediante radicado

					<p>20201000833842 del 28 de octubre del 2020, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR allegó oficio indicando: "...información correspondiente al estado actual del instrumento ambiental del título minero No. FKT-137 (Contrato de Concesión), el cual se encuentra superpuesto 100% con zona no compatible para la minería en la Sabana de Bogotá, incluyendo la remisión de los respectivos documentos que soportan el cumplimiento de obligaciones ambientales del titular, a fin de que éstos puedan ser incorporados al expediente del título minero en mención..."; lo cual impide que se desarrollen actividades de explotación en el área del título minero. 6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 7. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000585 del 28 de marzo de 2019 notificado por estado No. 041 del 01 de abril de 2019, y Auto GSC-ZC-000956 del 30 de junio del 2020, notificado por estado jurídico No 043 del 15 de julio del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitir al Grupo de Recursos Financieros -Grupo de Cobro Coactivo, para lo de su competencia, copia del presente Auto y de las Resoluciones GSC-ZC 000347 del 23 de diciembre de 2015, confirmada con la Resolución GSC-ZC 000109 del 31 de mayo de 2016, ejecutoriada y en firme el 26 de julio de 2016, respecto de la multa impuesta dentro del título. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>ICQ-081516X</b>	<b>HUMBERTO PIÑERO TORRES</b>	<b>18/06/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1117</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> El Formato Básico Minero Anual del año 2020, con su respectivo plan de labores actualizado, a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA. <input type="checkbox"/> La corrección de los Formularios</p>

para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, para los minerales GRAVAS Y ARENAS DE RÍO, toda vez que los allegados no se encuentran firmados por el declarante. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales GRAVAS Y ARENA DE RÍO correspondiente al trimestre IV del año 2009, teniendo en cuenta que la etapa de Explotación inició el 30 de diciembre de 2009 y que a partir de esa fecha se hace exigible dicha obligación. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000499 del 10 de junio de 2021. 4. Informar al titular que

					la póliza Minero ambiental No. 11-43-101008490 allegada mediante radicado 22809-0 del 9 de marzo de 2021, será evaluada a través de la plataforma del Sistema Integral para la Minería AnnA-Minería. 5. Informar que Auto GSC-ZC-001638 del 24 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 088 del 30 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de caducidad y <b>so pena de entender desistido el trámite de solicitud de renuncia</b> , y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar y frente a la solicitud de renuncia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FJR-12J</b>	<b>ELIZABETH QUIÑONES TABORDA</b>	<b>18/06/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1118</b>	<b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías presentados en ceros, correspondientes al IV trimestre del año 2013, I y II trimestre del año 2014, III y IV trimestre del año 2019, I, II, III y IV trimestre del año 2020 y I trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y firmados por la titular minera. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> Copia de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 14-43-101006273, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 22 de julio de 2020 hasta el 22 de julio de 2021, la cual indica haber allegado con radicado No 20201000667362 del 18 de agosto del 2020, sin embargo, en el momento de la verificación a través del Sistema de Gestión Documental SGD. En sus aplicativos Consulta, Repositorio Documental, Y Expediente minero, no se evidencio la información. <input type="checkbox"/> Presentar los Formatos Básicos Mineros anual de 2012, 2013 y 2019, así como los semestrales 2013, 2014 y 2015 a través del Sistema de Gestión Integral Minera SIGM- AnnA minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR</b> a la titular minera que el Formato Básico Minero Anual del 2020 radicado No.

21292-0 del 16 de febrero de 2021, será evaluado a través del Sistema de Gestión Integral Minera SIGM- AnnA minería de lo cual la Autoridad Minera se pronunciará en posterior acto administrativo. 2. **INFORMAR** a la titular minera que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. **INFORMAR** a la titular que la próxima obligación en generarse es la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del 2020. 4. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000498 del 09 de junio de 2021. 5. **INFORMAR** a la titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. **INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC 000856 del 24 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 22 de julio del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p><b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b></p>	<p><b>HBOO-05 (1936T)</b></p>	<p><b>CARBOEXPORT S.A.S</b></p>	<p><b>18/06/2021</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 1119</b></p>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que se allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> Allegar el soporte de pago de las 965,31 toneladas de Carbón Metalúrgico (Exportación) declaradas en el formulario de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2020, dado que se anexó únicamente el certificado de retención emitido por la empresa Trancora S.A.S. <input type="checkbox"/> Allegar el soporte de pago de las 1306,02 toneladas de Carbón Metalúrgico (Exportación) declaradas en el formulario de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2020, dado que se anexó únicamente el certificado de retención emitido por la empresa Trancora S.A.S. <input type="checkbox"/> Allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías acompañado de los respectivos certificados de retenciones y soportes de pagos, correspondiente a los trimestres IV del año 2020 y I del año 2021, toda vez que no reposa en el expediente digital. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. <b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. <b>INFORMAR</b> a la titular minera que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre</p>
--	-------------------------------	---------------------------------	--------------------------	-------------------------------	--

los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. **INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC No. 000794 del 12 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 043 del 15 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000491 del 08 de junio de 2021. 5. **INFORMAR** a la sociedad titular que la Póliza de Seguro de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 21-43-101024493, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., con valor asegurado total de veintitrés millones ochenta y nueve mil veintiséis pesos M/Cte. (\$23.089.026), con vigencia desde el 10 de enero de 2021 hasta el 10 de enero de 2022, cuyo objeto ampara el cumplimiento y el pago de salarios y prestaciones sociales, la cual se encuentra presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería, mediante radicado No. 21422-0 y número de evento 200190 del 17 de febrero de 2021, se procedió a evaluar a través de la misma plataforma. 6. **INFORMAR** a la sociedad titular que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Extracontractual No. 21-40-101160264, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., con valor asegurado total de cuarenta y cinco millones cuatrocientos veintiséis mil trescientos PESOS M/CTE (\$45.426.300), con vigencia desde el 10 de enero de 2021 hasta el 10 de enero de 2022, cuyo objeto la responsabilidad civil extracontractual derivada del contrato, la cual se encuentra presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera- Anna Minería, mediante radicado No. 21422-0 y número de evento 200190 del 17 de febrero de 2021, se procedió a evaluar a través de la misma plataforma. 7. **INFORMAR** a la sociedad titular que, la evaluación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, se surtirá en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 8. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, **REMITIR** al Grupo de Estudios Técnicos - GET, la evaluación realizada en el Concepto Técnico del 22 de mayo de 2012, por medio del cual se aprobó el ajuste al Programa de Trabajos y Obras del Contrato de Explotación de Pequeña Minería No. 1936T (HB00-05), para que se acoja por acto administrativo. 9. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto de la solicitud de prórroga presentada mediante radicado No. 20211001047962 del

					<p>22 de febrero de 2021. 10. <b>INFORMAR</b> a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomadora de la póliza 21-40-101160264 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 11. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FLA-081</b>	<b>CASIMIRO RODRÍGUEZ MONTAÑO</b>	<b>18/06/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1120</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue lo siguiente: ☐ Los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2006 y 2007, así como los Formatos Básicos Mineros anuales de 2006, 2007, 2019 y 2020 con los planos de labores mineras, a través del Sistema de Gestión Integral Minera SIGM- AnnA minería. ☐ Allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV del año 2019, trimestres IV del año 2020 y I del año 2021, toda vez que no reposan en el expediente digital. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago faltante por la suma de SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$7.561), por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración, más los intereses causados desde el 24 de julio de 2007 hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. <b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en</p>

cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** a la titular minera que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. **INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC No. 000163 del 27 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 035 del 13 de marzo de 2018 y Auto GSC-ZC-000708 del 24 de abril de 2019, notificado por estado jurídico No. 062 del 07 de mayo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000490 del 08 de junio de 2021. 5. **INFORMAR** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. **INFORMAR** al Grupo de Información y Atención al Minero, de la Resolución No. SFOM-190 del 11 de julio de 2008, notificada personalmente el 23 de julio de 2008, para que se expida la constancia de ejecutoria en relación al artículo segundo de la misma, a través del cual se resolvió aceptar la renuncia a las etapas de Exploración y Construcción y Montaje; con la finalidad que, posteriormente se surta su inscripción en el Registro Minero Nacional. 7. A través del Grupo de Información y Atención al

					<p>Minero-GIAM, <b>REMITIR</b> al Grupo de Recursos Financieros, copia del concepto técnico GSC-ZC-000490 del 8 de junio de 2021, así como del presente proveído para que se proceda a causar en el Estado General de Cuenta del título minero el saldo faltante de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de Exploración, por valor de siete mil quinientos sesenta y un pesos M/Cte (\$7.561). 8. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto de la Suscripción del Otrosí al Contrato de Concesión No. FLA-081, para la modificación del área del título de acuerdo con el Concepto Técnico del 08 de junio de 2020, emitido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros. 9. <b>INFORMAR</b> a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomadora de la póliza 21-43-101024451 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>IFF-08081</b>	<b>OMAR CERÓN BECERRA</b>	<b>18/06/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1121</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV del año 2020 y I trimestre del año 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello da lugar. <input type="checkbox"/> Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2019 y 2020, con sus respectivos planos de labores, a través del Sistema de Información Minero Anna- Minería. <input type="checkbox"/> Allegar el pago por concepto de visita de inspección de campo, realizada entre 17 al 21 de junio de 2011, por valor de SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$621.296), el cual fue requerido mediante Auto SFOM 981 del 12 de septiembre de 2011, notificado por estado No. 87 del 21 de septiembre de 2011. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f)</p>

del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya Póliza Minero Ambiental para la etapa de Exploración, la cual debe ser presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-AnnA Minería, ya que el título se encuentra desamparado desde el 20 de julio de 2020, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000511 del 16 de junio de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular que próximamente deberá presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello da lugar. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000511 del 16 de junio de 2021. 5. Se recomienda al titular informar el procedimiento que va a continuar en relación al título minero ya que consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, el Contrato de Concesión No. IFF-08081 presenta Superposición total en Áreas

					<p>ambientalmente excluibles –Área no apta para la minería en la Sabana de Bogotá y superposición parcial con paramo Delimitado Escala 1:25.000 Cuenca Alta del Rio Bogotá; lo cual impide que se desarrollen actividades de explotación en el área del título minero. 6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que como bien lo informo en radicado No. 20201000726122 del 11 de noviembre de 2020 la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR mediante la Resolución 1119 del 22 de abril de 2019, revoco la licencia ambiental concedida, por estar el área del título minero en zonas no compatibles con la minería en la sabana de Bogotá, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 7. Informar que mediante Auto GSC ZC 000924 del 26 de junio del 2020, notificado por estado jurídico N° 043 del 15 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero remitir por competencia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR Sede Soacha, el radicado No. 20195500872942 de fecha 30 de julio de 2019, en la cual el titular del Contrato de Concesión No. IFF-08081 allegó solicitud de sustracción de área de reserva forestal, protectora de la cuenca alta del río Bogotá dentro del título minero IFF-08081, localizado en la Vereda Fusunga – San Jorge, ubicado en jurisdicción del Municipio de Soacha, en el departamento de Cundinamarca, toda vez que la Autoridad Minera requirió al titular para que presentara dicha sustracción. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FJR-127</b>	<b>GEOLOGIA DE COLOMBIA S.A.S</b>	<b>18/06/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1122</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: ☐ El acto administrativo que otorgue la Viabilidad Ambiental, o certificado de su trámite que no sea superior a noventa (90) días. ☐ La corrección de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de</p>

Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2012, los trimestres I, II, III y IV del año 2017, los trimestres I, II, III y IV del año 2018, los trimestres I, II, III y IV del año 2019, los trimestres I, II y IV del año 2020 y I trimestre del año 2021, toda vez que no se encuentran bien diligenciados en cuanto al precio UPME para cada uno de los minerales. ☒ La corrección de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2016, toda vez que no se encuentran bien diligenciados en cuanto al precio de la UPME para cada uno de los minerales y no están firmados. ☒ Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2020, junto con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. ☒ Allegar los Formatos Básicos Mineros anual 2006, anual 2007, semestral 2007 y semestral 2009, los cuales no fueron objetos de evaluación, toda vez que estos deben ser radicados en la plataforma ANNA minería según lo dispuesto en la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019. ☒ Presentar los del Formatos Básicos Mineros Anuales del 2012, 2013, 2014 y 2015, junto con los planos de labores, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, con vigencia anual, por un valor asegurado de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000), a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, mediante radicado No. 20201000616882 de fecha 29 de julio de 2020, el titular manifiesta allega póliza minero ambiental, sin embargo, no se encuentra el documento adjunto. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999

extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular que en adelante deberá hacer uso del nuevo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: [https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field\\_tipo\\_de\\_regal\\_a\\_y\\_o\\_contra\\_value=FormularioDeclaracionRegalias](https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias) 4. Informar al titular que los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías se tendrán en cuenta conforme a los minerales aprobados en el programa de trabajos y obras-PTO, mediante Auto GET No. 000031 del 08 de febrero del 2016, esto es, “RECEBO, ARENA DE CANTERA Y GRAVA DE CANTERA”. 5. Informar al titular que los Formatos Básicos Mineros Anual del año 2019, Anual del año 2018 y Anual del año 2020, radicados con No. 3587 de fecha 24 de agosto de 2020, No. 3686 de 26 de agosto de 2020 y No. 21288 de 16 de febrero de 2021, serán evaluados posteriormente en la plataforma AnnA Minería. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000512 del 16 de junio de 2021. 7. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 8. Informar que mediante Auto GSC-ZC000847 de fecha 24 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 045 de 22 de julio de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la

					<p>Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>21801</b>	<b>ALFAGRÉS S.A.</b>	<b>18/06/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1123</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> a la sociedad titular minera, bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: <input type="checkbox"/> El Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días, so pena, de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del código postal. <input type="checkbox"/> Allegue el Formato Básico Minero Anual del 2019 y 2020, a través del Sistema de Gestión Integral Minera SIGM- AnnA minería. <input type="checkbox"/> Presente los ajustes e información complementaria al Plan de Gestión Social, de acuerdo con las observaciones realizados en la evaluación técnica Plan de Gestión Social No VSC-000020 del 10 de junio del 2021, dando respuesta a los dieciocho (18) puntos del formato. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM.</p>

Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-500 del 10 de junio de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para la correspondiente elaboración del Otrosí de reducción de área del presente título minero, de conformidad con el Auto GSC-ZC-000013 de fecha 7 de enero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 01 del 13 de enero del 2020, el cual autorizó la reducción del área para el Contrato de Concesión No. 21801. 6. Informar a la empresa aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 18-43-101008663, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar a la sociedad titular que durante la presente evaluación documental Revisado el Sistema de Gestión Minera – ANNA Minería, en su herramienta Visor Geográfico se evidencia que el Título Minero No. 21801 se SI presenta una superposición parcial del un 1% aproximadamente con la Reserva Forestal Productor Protectora-RFPP-cuenca alta del río Bogotá. Resolución 138 de 2014. 8. Informar que la próxima obligación en generarse es la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del 2021. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>EI3-163</b></p>	<p><b>RICARDO RUGE BOLIVAR</b></p>	<p><b>18/06/2021</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 1128</b></p>	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b> 1. <b>INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. EI3-163 que debe continuar absteniéndose de desarrollar labores de explotación, debido a que mediante Resolución VSC-000908 del 10 de octubre de 2013, ejecutoriada y en firme el 15 de noviembre de 2013, se confirmó la Resolución No. DSM-211 del 30 de junio de 2009, por medio de la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. EI3-163. 2. <b>INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EI3-163 fue emitido el Informe de Visita Integral GSC-ZC- 000210 del 30 de abril de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 3. <b>REMITIR</b> por medio del Grupo de Información y Atención al Minero –GIAM al Grupo de Catastro y Registro Minero, copia de las Resoluciones VSC-000908 de 10 de octubre de 2013, ejecutoriada y en firme el 15 de noviembre de 2013, la cual confirmo la Resolución No. DSM-211 del 30 de junio de 2009, donde se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. EI3-163 y la ejecutoria CE-VCT-GIAM-04520 del 20 de noviembre de 2013, con el fin de realizar la respectiva desanotación del título minero en el Registro Minero Nacional, en virtud a lo ordenado en dichas resoluciones, por ser de su competencia. 4. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>22253</b></p>	<p><b>PABLO EDUARDO NAUSA RICO</b></p>	<p><b>21/06/2021</b></p>	<p><b>GET N.º 000082</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> el complemento de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado dentro del Contrato de Concesión de Mediana Minería <b>No. 22253</b> para el quinquenio comprendido entre los años 2017 y 2022, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 104 del 21 de junio de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, <b>requerir por última vez bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988</b>, al titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería <b>No. 22253</b>, para que allegue corrección y/o adición a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) periodo 2017-2022,</p>

como lo indica el Concepto Técnico GET No.104 del 21 de junio de 2021, en su numeral 3.1.3., en el siguiente aspecto: • Allegar un nuevo documento para la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI para el quinquenio comprendido entre los años 2017 a 2022 que se ajuste a los lineamientos, términos y definiciones del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR) u otro estándar internacional reconocido por CRIRSCO”, en cumplimiento de la Resolución No. 100 de 2020 y de acuerdo con lo establecido por la Resolución N°564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y N° 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por medio de la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. **22253**, deberá tener en cuenta que en el presente auto se realiza el último requerimiento, por lo que en caso de que la información que se allegue no cumpla lo requerido, deberá volver a presentar el Documento Técnico PTI para evaluación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** al titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. **22253**, que de acuerdo con el Concepto Técnico GET No. 104 del 21 de junio de 2021, revisada la información generada por el visor gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA para el momento de la evaluación efectuada, el título presenta superposición con zonas de restricción minera – Paisaje cultural cafetero - Área principal a fin de que sea tenida en cuenta dicha restricción para la realización de labores mineras en el área superpuesta en caso de que las prevea, debiendo contar con el permiso o autorización correspondiente de ser el caso, expedida por parte de la Autoridad competente. **ARTÍCULO CUARTO:** Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22253, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO QUINTO:** A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros “**SEGUROS DEL ESTADO**”, que expidió la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 60-43-101000363, copia del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO SEXTO: Informar** al titular del Contrato de Concesión de Mediana

					<p>Minería <b>No. 22253</b>, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor <b>PABLO EDUARDO NAUSA RICO</b>, titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería <b>No. 22253</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas <b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p><b>POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>OG2-091719X</b></p>	<p><b>AUDIENCIA PUBLICA Y DE PARTICIPACIÓN DE TERCEROS EN EL MUNICIPIO DE FLORESTA - CUNDINAMARCA</b></p>	<p><b>22-06-2021</b></p>	<p><b>GCM No. 00077</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR</b> la suspensión de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión <b>OG2-091719X</b> en el municipio de Floresta, Departamento de Cundinamarca.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. -</b> Una vez se defina la fecha para la realización de la audiencia pública y de participación de terceros en el Municipio de Floresta - Cundinamarca, la Agencia Nacional de Minería expedirá el acto administrativo con su debida notificación, convocando a los interesados en el trámite.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.</b> Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, para lo cual se fijará en un</p> <p>lugar visible a partir de la notificación por estado, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de</p>

					<p>conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO 00064 DE 15 DE JUNIO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>PIT-08121, RE3-09481, RE3-11043X, SGO-16191</b></p>	<p><b>NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS</b> -- <b>SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.</b> -- <b>MINERALES CORDOBA S.A.S</b></p>	<p><b>22-06-2021</b></p>	<p><b>GCM No. 00079</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR</b> el artículo cuarto del Auto GCM No. 00064 del 15 de junio de 2021, el cual quedará así:</p> <p><i>“ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veintitrés (23) de julio de 2021, en CERES Salamina Calle Real, en el municipio Salamina, departamento de Caldas, a las once (8:00) am.”</i></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.</b> Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO 00063 DE 15 DE JUNIO DE 2021 POR MEDIO</b></p>	<p><b>PIT-08121, RE3-09481, SGO-16191, TFK-08051, 501115, 501829</b></p>	<p><b>LOGIEXPO SAS</b> -- <b>MINERALES CAMINO REAL SAS</b></p>	<p><b>22-06-2021</b></p>	<p><b>GCM No. 00078</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR</b> el artículo cuarto del Auto GCM No. 00063 del 15 de junio de 2021, el cual quedará así:</p> <p><i>“ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veintitrés (23) de julio de 2021, en Salón Comunal</i></p>

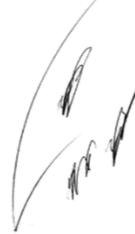
<p>DEL CUAL SE ORDENA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN</p>		<p>-- SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S. -- NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS</p>			<p><i>Alcaldía Municipal de Aranzazu, en el municipio Aranzazu, departamento de Caldas, a las ocho (8:00) am."</i></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.</b> Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO 00065 DE 15 DE JUNIO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE</p>	<p>CAG-141, KHE-08031, 501315, 501795, 501558, 501715</p>	<p>MINERALES PROVENZA SAS -- MALBEC INVERSIONES S.A.S -- ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A</p>	<p>22-06-2021</p>	<p>GCM No. 00080</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR</b> el artículo cuarto del Auto GCM No. 00065 del 15 de junio de 2021, el cual quedará así:</p> <p><i>"ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veintitrés (23) de julio de 2021, en la Casa de la Cultura Guillermo Botero Gutiérrez, ubicado en la Carrera 4 # 5 – 60 Parque Principal, en el municipio Pacorá, departamento de Caldas, a las tres (3:00) pm."</i></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.</b> Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>					<p>celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA</b></p>	<p><b>501547</b></p>	<p><b>VELSTAND MINERAL COMPANY S.A.S</b></p>	<p><b>17-06-2021</b></p>	<p><b>AUT-210-2677</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER</b> a la sociedad proponente <b>VELSTAND MINERAL COMPANY S.A.S</b> identificado con NIT 901458060-7 prórroga por el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado esta providencia, para dar cumplimiento al artículo primero del Auto No. <b>AUT-210-2280 del 03 de mayo de 2021</b>, notificado mediante estado 70 del 06 de mayo de 2021.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. -</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2021.</p>

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 57 - de 57</b>

\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **23 de junio de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo